



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

"AÑO DE LA CELEBRACION DEL BICENTENARIO PATRICIO JUAN PABLO DUARTE EN EL MSDE"

Resolución No.28-13.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que a el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenido de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinan.

Considerando: Que el Artículo 134 de la Ley No.125-01 General de Electricidad, establece que "Las empresas distribuidoras tendrán la obligación de suministrar el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos municipales, reservándose los ayuntamientos la facultad, si así lo decidiera, de servir ya sea por sus propios medios o contratando con terceros la prestación de dichos servicios. Las empresas de distribución pagarán mensualmente a cada municipio un tres por ciento (3%) de la facturación corriente recaudada dentro de la jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales. Este pago se hará mensualmente".

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



Considerando: Que ha quedado establecido por el Tribunal Constitucional la potestad a favor de los ayuntamientos de aplicar un arbitrio municipal por el hecho de utilizar un bien público perteneciente a la administración de los ayuntamientos, el cual es totalmente ajeno a la administración de la entidad que originalmente ha otorgado la concesión principal de distribución de energía eléctrica, cuya obligatoriedad queda condicionada a que los ayuntamientos no ejerzan la facultad de prestar por si misma o a través de un tercero, el suministro, el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos.

Considerando: Que el Tribunal Constitucional ratifica que la contribución proveniente del artículo 134 de la Ley No. 125-01, tiene el carácter de una tasa compensatoria establecida a favor de los ayuntamientos por una ley especial, lo cual se enmarca dentro de una de las formas de ingresos económicos que el artículo 271 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, les atribuye a los ayuntamientos para la constitución de las finanzas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuyo destino de inversión es regulado por el artículo 21 de la referida ley, cumpliendo con el principio de legalidad tributaria al quedar definido en el contexto de la indicada Ley No. 176-07, la forma de recaudación e inversión de los fondos.

Considerando: Que el artículo 100 del Reglamento de Aplicación de dicha Ley, refrenda en términos tajantemente idénticos la obligación de las Empresas Eléctricas de pagar en manos de los ayuntamientos municipales los valores facturados por concepto de la venta de electricidad.

Considerando: Que este Ayuntamiento acepta que pertenece en su calidad de miembro activo a la Federación Dominicana de Municipios, (FEDOMU), entidad que agrupa a todos los Municipios y Distritos Municipales de la República Dominicana.

Considerando: Que el acuerdo de conciliación entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, (CDEEE) y los Ayuntamientos de la República Dominicana es auspiciado por la Federación Dominicana de Municipios, (FEDOMU), como un servicio más de asistencia técnica a los Municipios.

Considerando: Que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, ha aceptado conciliar con las Empresas Eléctricas, para que cumplan con las prerrogativas de la Ley de Electricidad, su Reglamento, La Ley Municipal y la Sentencia del Tribunal Constitucional de la República.

Considerando: Que el ayuntamiento Santo Domingo Este, suscribió un contrato con la Empresa REISA, S.A., en fecha 18/09/2012.

Considerando: Que los objetivos por los cuales se aprobaron los cobros en el contrato preindicado fueron ampliados, atendiendo a los criterios de la Ley General de Electricidad 125-01, su Reglamento, su modificación contenida en la Ley No.186-07 y la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Considerando: Que la Comisión Especial designada para estudiar este caso dio una recomendación favorable en su informe, para que se amplíen los criterios por los cuales se firmó el contrato, citado anteriormente.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: Ley General de Electricidad No.125-01, su reglamento, su modificación contenida en la Ley No.186-07.

Vista: La Ley No.64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.675 sobre Urbanización y Desarrollo Urbanístico.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.6232, sobre Planificación Urbana

Vista: La Resolución No.18/12, aprobada por el Concejo de Regidores del ASDE, en fecha 28 de julio de 2012,

Vista: La sentencia TC/0100/13, del Tribunal Constitucional, de fecha 20 de junio de 2013.

Visto: El Contrato suscrito entre el ayuntamiento Santo Domingo Este y la Empresa REISA, S.A., en fecha 18/09/2012.

Visto: El informe de la Comisión Especial, de fecha 10 de septiembre de 2013.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios:

RESUELVE:

Primero: Autorizar, como al efecto **autoriza,** a la Administración Municipal a modificar el contrato suscrito con la **Compañía REISA, S.A.,** debidamente representada por el **ING. AMAURY DE MARCHENA,** en fecha dieciocho (18) de septiembre de 2012, para que en lo adelante no sea limitado dicho contrato para las Empresas Eléctricas Estatales, sino que abarque el cobro a todas las empresas de electricidad, que inciden de una manera u otra en este Municipio.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines de lugar.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

LIC. JOSÉ AGUIAR FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este



LICDA. ADALCIS GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.

